

Medellín, 29 de agosto de 2024.

Señora.
MAIDITH MUSKUS MONTALVO.
Directora Ejecutiva.
Corporación de Vivienda e Infraestructura Social.
CORPODEVIS

Asunto: Respuesta a concepto

Cordial saludo,

GENERALIDADES:

Mediante oficio de fecha 08 de julio de 2024 y de radicado 2024111517341RE, la señora **MAIDITH MUSKUS MONTALVO**, en su calidad de directora ejecutiva de la Corporación de Vivienda e Infraestructura Social (CORPODEVIS), solicita se de respuesta, respecto de los siguientes interrogantes:

- “1. ¿El señor veedor GIOVANY ALBERTO DE SAN NICOLAS SUAREZ RAMÍREZ tiene jurisdicción para solicitar información a Corporaciones que tienen su domicilio principal en el municipio de apartado?*
- 2. ¿Detener un lance a todo el territorio antioqueño, por que su objeto establece los siguiente?:*
- 3. ¿El veedor si tiene una vigencia ciudadana del 06/06/2023 hasta 06/06/2043, porque solicito información a nuestra corporación desde el año 2021,2022,2023? ¿Lo podría hacer?*
- 4. ¿El señor veedor según lo solicitado extralimito sus funciones?*
- 5. ¿Qué responsabilidades civiles, administrativas o penales tendría su extralimitación de carácter de veedor en caso de tenerlas?*
- 6. ¿Qué sanción tiene lugar este veedor por parte de la personería distrital de Medellín?*
- 7. ¿En caso de que se evidencie una extralimitación de funciones, ustedes iniciarán un proceso contra el veedor con las pruebas que tienen en su poder o necesitan algo adicional por parte nuestra?”*

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PETICIONES:

Frente a la solicitud elevada por la peticionaria se procede a dar respuesta en los siguientes términos, previa la siguiente consideración:

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



La Corte Constitucional ha establecido en la Sentencia C-542 de 2005:

"Los conceptos emitidos por las entidades en respuesta a un derecho de petición de consulta no constituyen interpretaciones autorizadas de la ley o de un acto administrativo. No pueden reemplazar un acto administrativo. Dada la naturaleza misma de los conceptos, ellos se equiparán a opiniones, a consejos, a pautas de acción, a puntos de vista, a recomendaciones que emite la administración pero que dejan al administrado en libertad para seguirlos o no."

En relación con el primer y segundo interrogante referido a si, "*¿El señor veedor **GIOVANY ALBERTO DE SAN NICOLAS SUAREZ RAMÍREZ** tiene jurisdicción para solicitar información a Corporaciones que tienen su domicilio principal en el municipio de apartado? y ¿Detener un alcance a todo el territorio antioqueño, porque su objeto establece los siguiente?*"

Es prudente manifestar que, los veedores tienen un papel muy fundamental en la sociedad, estos actúan como observadores y supervisores de la gestión pública, velan por la transparencia, la legalidad y la eficiencia en las acciones de las autoridades públicas, e incluso monitorear el cumplimiento de las leyes, el manejo adecuado de los recursos públicos, la toma de decisiones éticas y la rendición de cuentas por parte de los funcionarios. Además, pueden denunciar irregularidades, proponer mejoras en los procesos administrativos y colaborar en la construcción de una gestión pública más transparente y responsable y Promocionar el liderazgo y la participación ciudadana

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 850 del 2003¹, "**ARTÍCULO 5. *Ámbito del ejercicio de la vigilancia.*** Las veedurías ejercerán la vigilancia en el ámbito nacional, departamental, municipal, y demás entidades territoriales, sobre la gestión pública y los resultados de la misma, trátase de organismos, entidades o dependencias del sector central o descentralizado de la administración pública; en el caso de organismos descentralizados creados en forma indirecta, o de empresas con participación del capital privado y público tendrán derecho a ejercer la vigilancia sobre los recursos de origen público.

La vigilancia de la Veeduría Ciudadana se ejercerá sobre entidades de cualquier nivel o sector de la administración y sobre particulares y organizaciones no gubernamentales que cumplan funciones públicas, de acuerdo con las materias que interesen a aquellas, de conformidad con su acta de constitución, **sin importar el domicilio en el que se hubiere inscrito**". (Subraya por el autor).

¹ Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas.

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



Lo anterior deja claridad respecto de que, la distancia geográfica no debe ser un obstáculo para que un veedor acceda a la información necesaria para llevar a cabo su labor de control social y vigilancia.

Es necesario tener en cuenta que los veedores ciudadanos tienen el derecho y la responsabilidad de solicitar información pública que les permita cumplir con su función de manera efectiva. Por lo tanto, la ubicación geográfica del veedor no debería limitar su capacidad para acceder a datos, documentos o informes que sean pertinentes para la supervisión y control de la gestión pública.

En relación con el tercer interrogante, en el cual se indaga, “*¿El veedor si tiene una vigencia ciudadana del 06/06/2023 hasta 06/06/2043, porque solicito información a nuestra corporación desde el año 2021,2022,2023? ¿Lo podría hacer?*”.

Se debe establecer que, según el literal C del, artículo 18² de la ley 850 del 2003, los veedores pueden definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros, por lo cual podrían establecer la vigencia de la respectiva veeduría, adicional a ello, estos tienen derecho a solicitar información relacionada con el período en el que fueron designados para ejercer sus funciones de vigilancia y control.

Esto significa que su capacidad para acceder a información pública está sujeta al tiempo durante el cual desempeñan su rol como veedores, y no necesariamente abarca períodos anteriores o posteriores a su designación.

Al respecto, la corte Constitucional, en la Sentencia C-292 de 2003³, numeral 28, “*el acta de constitución de la veeduría permite determinar los elementos básicos de la organización entre ellos la delimitación de las actividades a desarrollar, la delimitación de las actividades en relación con la duración de la veeduría se traduce en que ésta no se puede crear por un tiempo indefinido y que son los ciudadanos quienes determinan durante qué periodo de tiempo deben ejercer la labor veedora con respecto al objeto de control*”.

Sumado a lo precedente, el artículo 4 de la Ley 850 de 2003 expresa que “(...) Las veedurías ejercen vigilancia preventiva y posterior del proceso de gestión (...)”

² ¡Artículo 18. Deberes de las veedurías. Son deberes de las veedurías:

c) Definir su propio reglamento de funcionamiento y los mecanismos de regulación del comportamiento de sus miembros;”

³ Expediente PE-016, Magistrado Ponente. Dr. EDUARDO MONTEALEGRE LYNETT

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD			
Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47			
Línea Gratuita: 018000941019			
Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



Al respecto, la Corte Constitucional enfatizó en la misma Sentencia C-292 de 2003 que el contenido modal (el de la palabra “ejercen” dentro del artículo 4 de la Ley 850 de 2003) es de permiso y que por tal motivo el control que hacen las veedurías ciudadanas es permanente, es decir, esta vigilancia se puede realizar en cualquier momento de la gestión pública.

Sin embargo, existen casos excepcionales y dependiendo de las regulaciones locales, un veedor puede tener acceso a información de años anteriores (como 2021 y 2022), siempre que exista una relación y justificación válida para ello, como por ejemplo la continuidad de procesos o investigaciones que esté llevando el veedor en su actual periodo.

En relación con el cuarto interrogante consistente en conocer si “¿El señor veedor según lo solicitado extralimito sus funciones?

Al respecto es preciso indicar que el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, establece las funciones de las veedurías ciudadanas, al respecto relata:

“ARTÍCULO 15 Funciones. Las veedurías ciudadanas tendrán como funciones las siguientes:

- a. Vigilar los procesos de planeación, para que conforme a la Constitución y la ley se dé participación a la comunidad;
- b. Vigilar que en la asignación de los presupuestos se prevean prioritariamente la solución de necesidades básicas insatisfechas según criterios de celeridad, equidad, y eficacia;
- c. Vigilar porque el proceso de contratación se realice de acuerdo con los criterios legales;
- d. Vigilar y fiscalizar la ejecución y calidad técnica de las obras, programas e inversiones en el correspondiente nivel territorial;
- e. Recibir los informes, observaciones y sugerencias que presenten los ciudadanos y organizaciones en relación con las obras o programas que son objeto de veeduría;
- f. Solicitar a interventores, supervisores, contratistas, ejecutores, autoridades contratantes y demás autoridades concernientes, los informes, presupuestos, fichas técnicas y demás documentos que permitan conocer el cumplimiento de los respectivos programas, contratos o proyectos;**
- g. Comunicar a la ciudadanía, mediante asambleas generales o en reuniones, los avances de los procesos de control o vigilancia que estén desarrollando;
- h. Remitir a las autoridades correspondientes los informes que se desprendan de la función de control y vigilancia en relación con los asuntos que son objeto de veeduría;
- i. Denunciar ante las autoridades competentes los hechos o actuaciones irregulares de los funcionarios públicos.

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



El litera f del artículo anterior de sebe revisar a la luz del artículo 1 de la misma ley que expresa:

“ARTÍCULO 1 Definición. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley.

Los representantes legales de las entidades públicas o privadas encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público deberán por iniciativa propia, u obligatoriamente a solicitud de un ciudadano o de una organización civil informar a los ciudadanos y a las organizaciones civiles a través de un medio de amplia difusión en el respectivo nivel territorial, para que ejerza la vigilancia correspondiente”

No podemos dejar de lado que el artículo 4 de la multicitada Ley, consagra que las veedurías ciudadanas, puede vigilar, **I.** La correcta aplicación de los recursos y la forma como estos se asignen de acuerdo con la ley y lo planeado. **II.** La cobertura efectiva de beneficiarios, conforme a la Ley y los planes. **III.** La calidad, oportunidad y efectividad de la intervención pública. **IV.** La calidad, oportunidad y efectividad de la contratación pública.

5. La diligencia de las autoridades en garantizar los objetivos del Estado.

De lo anterior se puede colegir que, es necesario conocer el fondo de la información solicitada por el veedor, pero, si esta versa sobre la gestión de recursos públicos, este se encontraría en ejercicio de las funciones y fines establecidos en la Ley para los veedores ciudadanos.

En lo relacionado con los interrogantes quinto, sexto y séptimo. Las responsabilidades de las actuaciones de los veedores, está fundada en el artículo 11 Ibidem que establece:

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



“ARTÍCULO 11. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD. La participación de las veedurías en la gestión pública se fundamenta en la colaboración de los particulares, sus organizaciones y las autoridades públicas en el cumplimiento de los fines del Estado. Por ello, el ejercicio de los derechos y deberes que a cada uno le son propios conlleva la obligación de responder en cada caso frente a sus miembros, la sociedad y el Estado”.

En tal sentido será responsabilidad de la entidad ante la cual se interponga de manera formal una queja, denuncia o querrela, según el caso, la responsable de realizar la adecuación típica de las conductas que se acrediten con los elementos de prueba que se anexen o se recauden el encargado de establecer las responsabilidades para cada caso y las sanciones a que exista lugar.

Para el caso de la Personería Distrital de Medellín, revisado nuestro sistema de información, pudimos evidenciar que a la fecha de emisión de este documento no existía denuncia alguna en contra de VEEDURÍA TRANSPARENCIA DE LO PUBLICO VCTP.

Se recomienda al peticionario realizar la denuncia correspondiente ante nuestra entidad, para de esta manera evaluar el inicio de las actuaciones de nuestra competencia.

Con lo anterior se espera brindar respuesta clara y oportuna al derecho de petición.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS:

El servicio y la atención al ciudadano tienen un claro fundamento constitucional en los artículos 2, 23 y 74 de la constitución política de Colombia, cuando se hace referencia a los fines esenciales del Estado de servir a la comunidad y de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y, además, cuando se reconocen como derechos fundamentales la posibilidad de formular peticiones ante las autoridades, y de obtener respuesta de su parte, aunado al derecho que tienen las personas de acceder a los documentos públicos. Estos mandatos deben ser cumplidos en virtud de los principios que guían la función administrativa como lo son la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La constitución política y la ley ha establecido la Petición de interés general; (ii) Petición de interés particular; (iii) Solicitud de información o

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



documentación; (iv) Cumplimiento de un deber constitucional o legal; (v) Garantía o reconocimiento de un derecho; (vi) Consulta; como mecanismos ciudadanos.

La jurisprudencia de Corte Constitucional ha puesto de relieve la relación existente entre el derecho de acceso a la información y el derecho de petición, precisando que “la Constitución consagra expresamente el derecho fundamental de acceso a información pública (C.P. art. 74) y el derecho fundamental de petición (C.P. art. 23) como herramientas esenciales para hacer efectivos los principios de transparencia y publicidad de los actos del Estado. En este sentido, la Corte ha reiterado que tales derechos son mecanismos esenciales para la satisfacción de los principios de publicidad y transparencia y en consecuencia se convierten en una salvaguarda fundamental de las personas contra la arbitrariedad estatal y en condiciones de posibilidad de los derechos políticos. Por tales razones, los límites a tales derechos se encuentran sometidos a exigentes condiciones constitucionales y el juicio de constitucionalidad de cualquier norma que los restrinja debe ser en extremo riguroso”.

La Constitución Política de Colombia (1991) en su Artículos 1, 3 y 4 contiene información sobre la conformación política del Estado, el papel de la población dentro del mismo y la preponderancia de la Constitución frente a cualquier norma que tenga un rango inferior. Los Artículos 10 y 270. Constitucionalizan la participación ciudadana y el control social de la gestión pública.

La Ley 80 de 1993. En el artículo 66 establece los parámetros generales de la participación comunitaria en la contratación pública.

La Ley 134 de 1994. Garantiza derechos constitucionales fundamentales como son los derechos políticos relacionados con los mecanismos de participación ciudadana.

El Decreto 2150 de 1995. Mediante este decreto se eliminaron trámites o exigencias innecesarias de las entidades públicas, como las autenticaciones o sellos, y se obligó a las entidades del Estado a utilizar sistemas electrónicos para enviar y recibir información de los usuarios.

El Decreto 427 de 1996. Estableció qué entidades sin ánimo de lucro (ESAL) deben registrarse en las cámaras de comercio del País.

La Ley 472 de 1998. Esta ley apertura la posibilidad del uso ciudadano de las acciones populares y de grupo como mecanismos de defensa y protección de los derechos e intereses colectivos.

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1



La La Ley 850 de 2003. Contiene todo lo relacionado con la constitución, funcionamiento y misión de las veedurías, entendidas como mecanismos democráticos de representación ciudadana. Es la carta de navegación para entender la veedurías ciudadanas.

La Ley 1712 de 2014. Desarrolla el derecho de acceso a la información pública y la forma como las entidades estatales deben hacer la publicidad de la información.

La Ley 1757 de 2015. Es el estatuto de participación democrática en Colombia, reglamenta el uso de diferentes mecanismos de participación popular como el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto, así como la participación democrática de las organizaciones civiles.

La Ley 1755 de 2015. Regula el derecho constitucional fundamental de petición.

NOTIFICACIONES:

Las notificaciones serán recibidas en el despacho del Señor Personero ubicado en el Centro Cultural Plaza de la Libertad N° 42-102, teléfonos 384-99-99 Extensiones 130 y 184, e-mail: notificacion.judicial@personeriamedellin.gov.co

Cordialmente,



GLORIA YANETH VÉLEZ PÉREZ.

Asesora del Despacho 20D.

Líder de Gestión Jurídica Personería Distrital de Medellín

PROYECTÓ:		REVISÓ:	
CODIGO	FGJU005	VERSION	6
RESOLUCION	165	VIGENCIA	22/2/2024
CENTRO CULTURAL PLAZA LA LIBERTAD Carrera 53A N° 42-101 / Conmutador +57(4)384 99 99 - Fax +57(4) 381 18 47 Línea Gratuita: 018000941019 Email: info@personeriamedellin.gov.co / Pág: www.personeriamedellin.gov.co			



N° SC735-1

